



Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2013-00912-00

DEMANDANTE: PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

DEMANDADOS: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE
SUBA
CITY PARKING S.A.

VINCULADAS: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP
PARQUES FUNERARIAS S.A.S.

CLASE: ACCIÓN POPULAR

Viene al Despacho la presente acción popular con informe secretarial de haberse vencido el término de traslado de las excepciones.

Continuando con el curso de la acción, es pertinente precisar, que en auto de 15 de agosto de 2017¹, en el numeral 4 de la parte considerativa del mismo, se indicó que la Personería de Bogotá, D.C., no actuaba dentro del presente proceso como parte accionante, ni como entidad demandada o vinculada, por tanto, no se le reconoció personería jurídica al abogado Marlon Fernando Díaz Ortega como apoderado de la citada entidad en calidad de demandante, además de carecer el poder de los soportes pertinentes que acreditaran la calidad de la poderdante como Personera de Bogotá, D.C., de manera que continuaba dentro de la acción como parte actora el señor Ricardo María Cañón Prieto.

Ante la decisión adoptada por el Despacho, el Doctor Díaz Ortega como apoderado de la Personería de Bogotá, D.C., presentó escrito de aclaración² en relación con la decisión adoptada en la providencia de 15 de agosto de 2017, en el que solicita reconsiderar, teniendo en cuenta que el señor Ricardo María Cañón Prieto, interpuso la presente acción popular en calidad de Personero de Bogotá, D.C., y no como lo interpretó el Despacho que era como un simple ciudadano en ejercicio de sus derechos, caso en el cual no se hubiera mencionado la palabra "Personero de Bogotá", ni se hubiera presentado la demanda en papel con membrete oficial de la Personería, papelería que

¹ Folios 224 a 227

² Folios 237 a 239



únicamente puede ser empleada por quienes tienen alguna relación legal y reglamentaria y/o contractual con la entidad.

Que al haber presentado el señor Cañón Prieto la demanda como Representante de la Personería de Bogotá, es decir a nombre de la institución, es entendible que quien lo reemplazara en ejercicio de sus funciones al finalizar el mandato, adquiriera la titularidad de todas las funciones del cargo, *"entre ellas, la del artículo 12 numeral 4 de la Ley 472 de 1998, y en ese sentido, la continuidad de la representación judicial en las acciones populares elevadas en anteriores administraciones, con independencia de quien fungía como representante de la entidad"*.

Que por lo anterior, es claro que la Doctora Carmen Teresa Castañeda Villamizar como Personera de Bogotá para el período institucional 2016-2019, le confiera poder para continuar con la defensa de los intereses de la comunidad a través de la acción popular de la referencia, de manera que solicita se le reconozca personería como apoderado de la Personería de Bogotá.

Ante lo expuesto por el togado, el Despacho accede a lo solicitado, siendo de recibo los argumentos manifestados y la documental aportada, por tanto, se procede a reconocer personería jurídica al Doctor **MARLON FERNANDO DÍAZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.655.924 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 98.932 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**, de conformidad al poder obrante a folios 219 y 220.

Aclarado lo anterior, se procede con el señalamiento de fecha para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la que se realizará el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 4, SEDE JUDICIAL CAN, donde, de ser necesario, se hará el desplazamiento a una de las salas de audiencia previstas para el efecto.

Por Secretaría, **CÍTESE** al actor popular **PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**, a las entidades demandadas **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE SUBA** y



CITY PARKING S.A., a las partes vinculadas **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP** y **PARQUES FUNERARIAS S.A.S.**, así como también al Agente del Ministerio Público y al Representante de la Defensoría del Pueblo, para que concurran a la referida audiencia, advirtiéndoles que su asistencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones legales previstas en la norma citada en precedencia.

En la audiencia podrán intervenir los coadyuvantes y las demás personas naturales o jurídicas, que hayan registrado comentarios escritos sobre el tema.

Se advierte a las partes del proceso, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la finalidad de la audiencia es que lleguen a un pacto de cumplimiento que haga posible una definición del asunto, por lo tanto; quienes intervengan en ella deben tener facultades para conciliar, transigir y las demás necesarias para dar cumplimiento al objetivo de la audiencia.

Por Secretaría, remítanse las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO No. 27 notifico a las partes la providencia anterior hoy 8 DE MARZO DE 2019 a las 08:00 A.M.
 LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO

